



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 225-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 JUL. 2025

Cde Expte. N° 0630- 159/2025. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA DE CIUDAD PERICO S/ MEDIDOR DOMICILIARIO PARA LA MENOR ELECTRODEPENDIENTE MIRANDA IVANNA GIANELLA."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, la Directora del Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, solicita la conexión del servicio energía eléctrica en el domicilio de la menor Ivanna Gianella Miranda, de 7 años de edad, DNI N° 56.464.055, quien reviste la condición de electrodependiente y reside con su familia en Barrio Primavera 1, Mzna. 1, Lote 12 de la localidad de Las Pampitas, ciudad Perico.

Manifiesta que la menor presenta diagnóstico de CUD "Dependencia de otras máquinas y dispositivos capacitantes. Traqueotomía. Epilepsia. Parálisis cerebral infantil. Síndrome de Down", y que actualmente posee energía eléctrica comunitaria.

Que, a fs. 4/6, se agrega Informe Social N° 100, elaborado por la Lic. en Trabajo Social Mónica Coro, quien informa que la niña electrodependiente corre riesgo de afectar negativamente su estado de salud por los cortes de energía eléctrica imprevistos, los cuales se solucionarían si la menor contara con energía eléctrica domiciliaria.

Que, a fs. 15/23, corrido el traslado de ley, la Concesionaria manifiesta que el domicilio de la solicitante se encuentra ubicado en un loteo privado denominado Barrio Primavera, el cual no cuenta con redes de distribución normalizadas; que el suministro eléctrico a ese sector se realiza a través del Servicio N° 214412, a nombre de Walter René Velázquez, por lo que se consideró instalar un medidor monofásico al lado del medidor comunitario y abastecer el domicilio a través de una línea principal o interna. Adjunta croquis de ubicación, fotografías del lugar, memoria descriptiva y detalle de trabajos necesarios, aclarando que éstos son a cargo del solicitante, y que los mismos ascienden a la suma de \$2.938.737,70 + IVA.

Que, a fs. 24, remitidas las actuaciones a intervención del Dpto. Técnico, su titular expresa que la vivienda de la Sra. Flores, madre de la menor, se encuentra ubicada en el límite perimetral del loteo, paralelo a la Ruta Prov. N° 53; que la Sra. Flores pagó el derecho de conexión del servicio eléctrico solicitado; que posee pilar de acometida normalizado instalado sobre calle o camino vecinal habilitado, con posterías de Alumbrado Público y de empresas privadas, y que es continuación de las calles de los dos barrios colindantes



how 12:05

[Handwritten signatures and initials]



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 225 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

03 JUL. 2025

cuyos vecinos cuentan con servicio eléctrico en su domicilio.

Concluye, que la solicitud del servicio de energía eléctrica de la Sra. Flores técnicamente cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Suministro del Contrato de Concesión, por lo que es una obra de carácter obligatorio para la Distribuidora, a quien debería requerírsele que en el plazo de siete días proceda a habilitar el servicio siguiendo la traza de las redes de Alumbrado Público.

Que, en su intervención la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe antes descripto y considera que EJE SA se niega a habilitar un servicio que se encuentra sobre líneas de construcción, en calle habilitada y a una distancia menor a 500 m., lo cual configura una condición de suministro obligatorio. Sugiere intimar a la Distribuidora al inmediato cumplimiento del régimen de extensión de redes bajo apercibimiento de sanción económica.

Que, a fs. 26/27, la Gerencia de Asuntos Legales emite dictamen de su competencia, al cual nos remitimos en honor a la brevedad, considerando que debería ordenarse a la Prestataria que proceda a la inmediata conexión del servicio de energía eléctrica en el domicilio de la Sra. Flores, madre de la menor electrodependiente. Asimismo, sugiere imponer una sanción a EJE SA por haber incumplido las normas detalladas en su dictamen.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Por lo expuesto en considerando, EJE S.A deberá proceder a la inmediata conexión del servicio de energía eléctrica en el domicilio de la menor Ivanna Gianella Miranda, de 7 años de edad, DNI Nº 56.464.055, quien reviste la condición de electrodependiente y reside con su madre, Flores Gladys Janeth en Barrio Primavera 1, Mzna. 1, Lote 12 de la localidad de Las Pampitas, ciudad Perico.-

ARTICULO 2º: Intimar a EJE S.A., bajo apercibimiento de aplicar sanción económica, al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º, en un plazo de DIEZ (10) días de recibida la presente Resolución, debiendo remitir a esta Superintendencia las constancias de acreditación para su correspondiente control.-



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 225-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2025

ARTICULO 3º: Notificar a EJE S. A., a la Sra Flores y al Hospital Zabala. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Ezeundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.